CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO AD185/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. JOSÉ LUIS MANQUERO MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Que con fecha **04 de Septiembre de 2020**, el titular de la Coordinación de Comunicación Social, emitió **"Escrito de Selección del Procedimiento de adjudicación directa por Excepción a la Licitación Pública"**, teniendo como finalidad la de determinar la contratación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos, anuncios oficiales y transmisiones en vivo, cuya justificación radica en lo siguiente:

1. Que son facultades de la Coordinación de Comunicación Social la de coordinar y establecer los sistemas de comunicación y difusión de las actividades del Ayuntamiento y de todas las áreas de la administración municipal; fomentar y coordinar la participación de los servidores públicos municipales en espacios de radio, televisión y prensa; convocar y desarrollar entrevistas, rueda de prensa y presentaciones ante los medios de comunicación y grupos intermedios; lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción, I, VIII y IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. Se actualiza el supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 73, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como 72, fracción I de su Reglamento, acreditándose que

se trata de un solo oferente por la necesidad de abarcar la mayor cobertura posible a través de la radio, por lo que se plantea contratar a un grupo de prestadores de este servicio que en conjunto garantizan que los mensajes emitidos lleguen a la mayor parte de la población, de jóvenes, adultos, y adultos mayores conforme a las estaciones y/o frecuencias por los que cada sector acostumbra informarse y en los horarios adecuados para ellos. Si se considera esta contratación por cada una de las diversas estaciones y/o frecuencias resultaría imposible alcanzar la máxima cobertura pues cada una tiene un horario y una audiencia determinada por el gusto de cada sector de la población, por lo que es necesario contratarlos en conjunto considerándolos como único oferente en tanto que dicho agrupamiento garantizar la máxima cobertura buscada.

3. El escrito de selección se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción IV, 40, fracción II, 72, 73, fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 72, fracción I de su Reglamento; cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua.

II. Que mediante solicitud para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Coordinación de Comunicación Social, solicitó la autorización para llevar a cabo la contratación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos, anuncios oficiales y transmisiones en vivo, a través del **procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública**, mediante **contrato abierto**; cuya justificación radica en que es necesaria la contratación de los servicios en comento con la finalidad de fortalecer la comunicación y difusión de programas, avisos de contingencias, acciones y convocatorias de los programas y actividades del Gobierno Municipal, así como la información de relevancia para la ciudadanía; esto según lo dispuesto por el Articulo 102, fracción II y Articulo 104, fracciones I, VIII, IX, y XI del Reglamento Interior del Municipio.

III. Con fecha **08 de Septiembre de 2020** se llevó a cabo la **Sesión Extraordinaria No. 21/2020**, mediante la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, entre otros asuntos, autorizó la contratación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos, anuncios oficiales y transmisiones en vivo, solicitado por la Coordinación de Comunicación Social, a través del **procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública**, en su modalidad de **contrato abierto**, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 73, fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 72, fracción I de su Reglamento; en virtud de que si se considera esta contratación por cada una de las diversas estaciones y/o frecuencias resultaría imposible alcanzar la máxima cobertura pues cada una tiene una audiencia determinada por el gusto de cada sector de la población, por lo que es necesario contratarlos en conjunto considerándolos como único oferente en tanto que dicho agrupamiento garantizar la máxima cobertura buscada.

IV. Consecuentemente se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los **SERVICIOS.**

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO",** por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, 66, fracción III y VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;

3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la siguiente cuenta **01-51361010002-999999-04-05001-183-000-02R0105-36102-1-0-GCAM-11;**

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;

5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PROVEEDOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una persona moral mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento número **27,102**, del libro 358, de fecha 10 de Mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la notaria publica número 82, de la Ciudad de México; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 499650-1, de fecha 15 de Agosto de 2013. Para constancia se toma en cuenta la copia simple que de dicho documento obra en el Archivo General de la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;

2. El **C. José Luis Manquero Martínez**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de suscribir el presente instrumento, según consta mediante el instrumento público reseñado en el punto que antecede, mediante el cual se le concede un **"Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración"**, mismos que no le han sido suspendidos, limitados, restringidos o revocados a fecha presente. Para constancia se toma en cuenta la copia simple que de dicho documento obra en el Archivo General de la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;

3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;

4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;

5. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PRC130511EFA**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;

6. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio bajo el número **739;**

7. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;

8. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar los **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo,

violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el Articulo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las **PARTES** celebran un contrato abierto a precios unitarios por **SERVICIOS** prestados, por lo anterior "**EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar los **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua:

SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN "ARROBA XHDI 88.5 FM, LA PODEROSA XHFA 89.3 FM Y STUDIO XHFI 96.5 FM", VÍA SPOTS DE AVISOS, ANUNCIOS OFICIALES Y TRANSMISIONES EN VIVO PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Los **SERVICIOS** de publicidad deberán de ser prestados durante el periodo del **09 de Septiembre de 2020** al **31 de Diciembre de 2020;**

2. El servicio de publicidad en radio será prestado a través de la estación **"ARROBA XHDI 88.5 FM, LA PODEROSA XHFA 89.3 FM Y STUDIO XHFI 96.5 FM";**

3. Los **SERVICIOS** tendrán los siguientes costos unitarios, los cuales serán manejados en atención a **"tiempo aire en radio por estación"**:

ESTACIÓN/FRECUENCIA	TIEMPO AIRE RADIO POR ESTACIÓN	COSTO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO
ARROBA XHDI 88.5 FM	10 SEGUNDOS	$120.64
	20 SEGUNDOS	$240.12
LA PODEROSA XHFA 89.3 FM	30 SEGUNDOS	$396.72
	40 SEGUNDOS	$481.40
STUDIO XHFI 96.5 FM	50 SEGUNDOS	$600.88
	60 SEGUNDOS	$721.52

4. El **PROVEEDOR** deberá de atender a los siguientes plazos, lugares y condiciones de entrega de los servicios:
   a. La Coordinación de Comunicación Social enviará al **PROVEEDOR** vía electrónica al correo proporcionado en la cotización, en formato la orden de transmisión correspondiente a spots, anuncios y transmisiones, indicando el contenido o mensaje y la cantidad de los minutos.
   b. Los **SERVICIOS** deberán de ser prestados de acuerdo a las condiciones que establezca la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con los testigos auditivos y reporte detallado de transmisión del servicio solicitado que se establecen por esta misma.

c. El **PROVEEDOR** deberá de retirar los avisos o anuncios oficiales a petición de la Coordinación de Comunicación Social sin exceder la fecha indicada mediante la orden de transmisión.
d. La Coordinación de Comunicación Social será la encargada de vigilar y monitorear las publicaciones de los avisos y anuncios oficiales y reguardará dicho monitoreo.

5. Los spots, anuncios oficiales y transmisiones serán supervisadas por el personal de la Coordinación de Comunicación Social, la cual se realizará diariamente a partir del día hábil siguiente al de la notificación de adjudicación; dichas inspecciones se cotejaran con los testigos auditivos y reportes detallados de transmisión e informes que el proveedor deberá de entregar mensualmente a la Coordinación, y se pagará únicamente lo efectivamente devengado. En caso de cumplir la factura será sellada de conformidad por el administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago dentro de los 20 días siguientes a la recepción de factura bimestral; en caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan por atraso.

6. **EL MUNICIPIO** señala como administrador y responsable del contrato al **Lic. Ignacio Dávila Mora, Coordinador de Comunicación Social**, el cual delega la facultad de supervisión a la **Lic. Daniela Paredes Salazar, Subcoordinadora Administrativa**, la cual será la encargada de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los **SERVICIOS**, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de **"EL PROVEEDOR",** el Administrador avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** se obliga a pagar a favor del **PROVEEDOR** el precio unitario por **SERVICIOS** prestados y de conformidad con los siguientes montos:

MONTO MÍNIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO MÁXIMO INCLUYE I.V.A.
$194,000.00 M.N.	**$388,000.00 M.N.**

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **MUNICIPIO** pagará a favor del **PROVEEDOR** de manera **bimensual**, previa presentación de los reportes de los informes del bimestre respectivo, y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Victoria número 14, 5º piso, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa la Coordinación de Comunicación Social.

Los informes deberán de ser entregados en la Coordinación de Comunicación Social, dentro de los primeros 3 días del mes(es) inmediato posterior(es) a la prestación de los **SERVICIOS**.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los **SERVICIOS**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	**MCI-651010-V22**	**Calle Victoria número 14, 5º piso, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua**

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los **SERVICIOS** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** quedara obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los **SERVICIOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PROVEEDOR** deberá de entregar un **cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable**, a favor del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **$33,448.27 M.N. (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 27/100 Moneda Nacional).** Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** sean prestados a satisfacción del **MUNICIPIO** y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Coordinación de Comunicación Social.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCION, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** Con anterioridad a que los **SERVICIOS** sean prestados, el **PROVEEDOR** deberá de entregar un **cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable**, a favor del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **$33,448.27 M.N. (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 27/100 Moneda Nacional).** Esta garantía subsistirá durante un periodo de 06 (seis meses), contados a partir de la fecha de

terminación de la prestación de los **SERVICIOS,** y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Coordinación de Comunicación Social.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **PROVEEDOR** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PROVEEDOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Articulo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

1.1. Para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico radioramafaele@hotmail.com y cobranza@radiorama.cuu.com ; la cual fue proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"EL MUNICIPIO" designa como persona de contacto al **LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social.**

1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** de "**EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en el **Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, 3º piso, de la Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

"EL PROVEEDOR" designa como persona de contacto al **C. JOSÉ LUIS MANQUERO MARTÍNEZ, en su carácter de Representante Legal.**

1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato **"LAS PARTES"** señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PROVEEDOR"
Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072.	**Calle Julián Carrillo, número 701, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-439-97-20 ext. 154 y móvil 614-220-87-83**

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **09 (Nueve) de Septiembre de 2020** y hasta el **31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2020.**

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades

competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
   Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la

obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de **la Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **PRESTADOR** deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO.**

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y

cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **SERVICIOS** sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. El **MUNICIPIO** podrá aplicar penas convencionales por atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá de exceder el importe de la garantía de cumplimiento:

a. En caso de que Proveedor no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional del 5% del valor de los avisos o anuncios oficiales, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales; es decir, la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
b. En caso de que el Proveedor no retire los avisos o anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de transmisión, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor de los avisos o anuncios.

El servidor público designado como Supervisor del contrato, será responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común

acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

EL MUNICIPIO:

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

LIC. IGNACIO DÁVILA MORA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El **PROVEEDOR:**

PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JOSÉ LUIS MANQUERO MARTÍNEZ